



ORDENANZA No. 01-2019

VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PEDRO MONCAYO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo, 240 primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 66 numeral 26, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas entre otras medidas;
- Que,** el artículo, 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica; y, el Artículo 31 del mismo cuerpo legal, adicionalmente establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;
- Que,** el artículo, 226 de la Constitución de la República determina como obligación de las instituciones del Estado, coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en ella;
- Que,** el artículo, 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados, se regirá por la ley correspondiente;
- Que,** el artículo, 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los concejos cantonales en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;
- Que,** el artículo, 321 de la Constitución de la República, señala que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;



- Que,** el artículo, 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal; y, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 literal a) del mismo cuerpo legal, le corresponde a éste organismo el ejercicio de la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que,** el COOTAD Art, 415, Clases de Bienes.- Son bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio.
Los bienes se dividen en bienes de dominio privado y bienes de dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público;
- Que,** el artículo 419 del COOTAD manifiesta bienes de dominio privado. Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público literal c) los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales
- Que,** el artículo 425 del COOTAD, que se refiere a la conservación de bienes.- Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este código;
- Que,** el artículo 426 del COOTAD.- Inventario.- Cada Gobierno Autónomo Descentralizado llevara un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valoración. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente;
- Que,** el artículo 481 del COOTAD, inciso quinto manifiesta que para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido: en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos;
- Que,** es necesario normar la gestión municipal en materia de regularizar y titularizar los bienes inmuebles ubicados dentro los límites de los núcleos urbanos de las parroquias rurales y el sector urbano de la cabecera cantonal y establecer los procedimientos para tal efecto. En uso de la atribución constante en el artículo: 57 literal a) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;



- Que,** el Concejo Municipal de Pedro Moncayo aprobó en dos debates, en sesiones del 22 de junio del 2017, conforme RC 058-2017; y, el 27 de junio del 2017, conforme RC 060-2017; la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECONOCIMIENTO E INCORPORACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.
- Que,** mediante Oficio No. 022-DF-GADMPM de fecha 18 de junio del 2019, el Directo Financiero emite su informe sobre EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE NORMA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN LA ZONA URBANA Y DE EXPANSIÓN URBANA EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO, en lo que concierne a la forma de pago y refiere que se proceda de conformidad a lo que determinan los Artículos 152 y 153 del Código Tributario.
- Que,** mediante Informe No. GADMPM-SM-009-2019, el Procurador Síndico concluye que: “EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE NORMA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN LA ZONA URBANA Y DE EXPANSIÓN URBANA EN EL CANTON PEDRO MONCAYO, cumple con lo señalado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) además el articulado propuesto no se contrapone a normativa de mayor jerarquía por lo que es procedente que se continúe con el trámite previsto en la ley”;
- Que,** es necesario contar con un instrumento legal que permita agilizar y hacer más efectivo el derecho del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

En ejercicio de las facultades que le confiere el inciso segundo del Artículo 240 de la Constitución de la República, y; los artículos 9, 59, en concordancia con el literal i) del Artículo 60 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización; conocido que ha sido por el Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo, en sesión ordinaria de 20 de junio, y; en sesión extraordinaria de 21 de junio de 2019;

EXPIDE

ORDENANZA QUE NORMA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN LA ZONA URBANA Y DE EXPANSIÓN URBANA EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO



CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto determinar los mecanismos y procedimientos para declarar y regularizar bienes inmuebles, urbanos, parroquiales que sean declarados mostrencos y su incorporación al catastro del Municipio del Cantón Pedro Moncayo como bienes de dominio privado.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza se aplicará en la circunscripción territorial urbana y de expansión urbana; y zonas urbanas de las parroquias rurales del cantón Pedro Moncayo.

Art. 3.- Bien mostrenco.- Son aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido, es decir todo aquel bien inmueble por no haberlo tenido nunca o por evidente abandono sobre el que no existe título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad demostrado mediante el certificado respectivo conferido por dicha entidad.

Art. 4.- Competencia.- La autoridad competente para declarar y regularizar un bien inmueble como bien mostrenco es el Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, una vez cumplido el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

Art. 5.- Iniciativa.- La declaratoria y regularización de un bien inmueble mostrenco podrá iniciarse por petición de los administrados: personas naturales o jurídicas públicas o privadas; o de oficio, por parte de la Dirección de Avalúos y Catastros que se encuentren en posesión de los bienes mostrencos al menos por diez años de forma pacífica e ininterrumpida y principalmente que cumplan con todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 7.- Bienes Susceptibles de Titularización Administrativa.-

Predios Urbanos.

1. Los que formen parte de las áreas urbanas de las parroquias rurales y urbana del cantón Pedro Moncayo
2. Los que se encuentren en áreas consideradas de expansión urbana.

Art. 8.- Bienes No Susceptibles de Titularización Administrativa.-

1. Las áreas declaradas de protección forestal y humedales.
2. Terrenos con pendientes superiores al 30 por ciento.
3. Áreas que corresponden a quebradas, riberas de ríos y lagunas.
4. Los bienes que forman parte del patrimonio del Estado.
5. Los bienes que corresponden al Ministerio de Ambiente.



6. Los bienes que se halla en zonas de mayor amenaza según la Ordenanza de Uso y Gestión de Suelo.

Art. 9.- Condiciones para que un bien pueda ser objeto de Titularización Administrativa.-

- a. Carezcan de titular o titulares de dominio con título inscrito legalmente;
- b. Que se encuentren en posesión de titulares de derechos singulares o universales;
- c. Cuyo título o títulos no sean claros en la determinación de: superficies o linderos;
- d. Titularización de predios que se encuentren en posesión y no se haya demandado ni practicado la partición.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ADJUDICACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL

Art. 10.- Procedimiento.- El trámite para la declaratoria y regularización de bienes inmuebles mostrencos estará a cargo de la Secretaría General del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo dependencia que solicitará los informes técnicos y legales de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza; para el efecto, actuará en coordinación con: la Dirección de Avalúos y Catastro Municipal, Dirección de Planificación, Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos; Procuraduría Sindica Municipal; y. Registro de la Propiedad, conforme lo establece el ordenamiento jurídico la declaratoria se realizará mediante resolución del Concejo Municipal.

Con la petición dirigida al señor/a Alcalde/sa de la parte interesada o de oficio por parte del GAD Municipal, Secretaria General coordinará para la obtención de los informes técnicos debidamente motivados de:

1. La Dirección de Avalúos y Catastros, determinará la ubicación, superficie, linderos y más características, según corresponda; avalúo, clave catastral, historial del catastro.
2. La Dirección de Planificación, levantará el plano topográfico del inmueble; para su verificación; e indicará que el solar o lote de terreno, se encuentra dentro del área urbana o de expansión urbana;
3. La Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos previa inspección realizada emitirá un informe en el cual se establezca si el bien inmueble se encuentra en posesión y se determine su condición.



4. Procuraduría Síndica Municipal, emitirá la petición de búsqueda al Registro de la Propiedad, a fin de que certifique si existe algún título traslativo de dominio y gravámenes; y, emitirá el Informe Jurídico de rigor para sustento del Concejo;
5. La Comisión de Desarrollo Cantonal, analizará y emitirá el informe recomendado aprobar o reprobar la declaratoria;
6. Una vez que se cuenten con todos los informes, el señor Alcalde/sa propondrá en el orden del día para su tratamiento y resolución de concejo;

Art. 11.- DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO CANTONAL.- La Comisión de Desarrollo Cantonal, una vez que posea los informes técnicos, emitirá su Informe para que sea conocido y aprobado o reprobado por el Consejo Municipal;

Art. 12.- RESOLUCIÓN DE CONCEJO.- El Consejo Municipal, revisado el Informe y la documentación de sustento, resuelve declarar bienes mostrencos, resolución que debe ser debidamente motivada.

La Resolución contendrá:

DECLARAR BIEN MOSTRENCO Y POR TANTO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, inmueble ubicado en el sector, barrio, parroquia, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichicha, conforme los siguientes linderos y dimensiones:

NORTE....., SUR....., ESTE.....; y, OESTE.....,de superficie de(m2)

- a. El Concejo Municipal declara bienes mostrencos y se dispone a la Dirección Financiera se incorpore en el inventario institucional;
- b. El Concejo dispone que se contabilice los bienes mostrencos, como activos de la Municipalidad, dentro de los bienes privados;
- c. El Concejo notificará al Registro de la Propiedad, para su inscripción.

Art. 13.- PUBLICACIÓN.- La resolución de declaratoria de bien mostrenco emitida por el Consejo Municipal, órgano de legislación y fiscalización, deberá ser publicada en la página WEB Institucional.

CAPITULO III

Titularización de Predios en Posesión que Carezcan de Titular o Titulares de Dominio sin Título Inscrito



Art. 14.- Procedimiento: El procedimiento para la titularización y regulación de la propiedad de los bienes mostrencos determina que el o los poseedores que carezcan de título de dominio inscrito y pretendan adquirir la propiedad sobre un predio ya sea de forma individual o conjunta en los porcentajes que hayan declarado respectivamente deberán presentar una solicitud ante al Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo la misma que vendrá acompañada del pago de derechos por trámites administrativos de bien mostrenco para que se les otorgue la titularización administrativa de dicho predio para lo cual deberán adjuntar a la misma:

- a. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- b. Cuatro planos originales de levantamiento topográfico del predio con nombre, firma y registro profesional que asume la responsabilidad sobre los datos consignados; con las firmas de los colindantes o declaración juramentada en la cual se especifique que el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo se exime de cualquier responsabilidad.
- c. Ubicación parroquia, sector.
- d. Ubicación geográfica: cuadrículas de coordenadas de ubicación: escala de la representación geométrica; cuadro de coordenadas de ubicación espacial de los vértices del polígono: WGS 84: rumbo de los lados del polígono de linderación; dimensiones del polígono del deslinde predial y cuadro de colindantes.
- e. Superficie del predio (aproximación a décimas).
- f. Nombres y apellidos del o los poseedores.
- g. Declaración juramentada ante un Notario en la que se deje constancia del tiempo el modo y el medio cómo se ha obtenido la posesión de dicho predio, al menos por 10 años, y que desconoce la existencia de título inscrito sobre dicho predio: declaración en la que se afirme que con respecto a dicho predio, debidamente singularizado no existe controversia ni conflicto sobre la posesión o dominio y que la titularización no supone fraccionamiento división ni desmembración de un predio de mayor superficie se declarará también bajo juramento que se conoce la normativa vigente para este procedimiento y que asume las consecuencias administrativas civiles o penales que se deriven del mismo, relevando a la Municipalidad de toda responsabilidad sobre los datos consignados y las afirmaciones declaradas o las reclamaciones de terceros sobre esta declaración y el procedimiento que solicita.
- h. La solicitud señalará los colindantes del predio que deberán ser notificados con la copia de la solicitud de titularización.
- i. Copia del comprobante del pago del impuesto al predio urbano que esté registrado en el catastro municipal.
- j. Firma o huella de los peticionarios.
- k. Certificado de no poseer bien o bienes inmuebles en el cantón Pedro Moncayo.



Una vez presentada la solicitud por parte del interesado o interesados, la Dirección de Avalúos y Catastros conjuntamente con el solicitante procederá a verificar la localización del predio y su correspondencia de conformidad al registro catastral del sector determinando si las dimensiones áreas colindantes del predio sobre el cual se solicita la titularización corresponden al mosaico catastral y no existe conflicto de linderos o superposición con áreas restringidas a otro nombre.

El trámite para la declaratoria y regularización de bienes inmuebles mostrencos estará a cargo de la Secretaría General, dependencia que solicitará los informes técnicos y legales de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza para el efecto actuará en coordinación con la Dirección de Avalúos y Catastros, Dirección de Planificación; Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos; Procuraduría Sindica y el Registro de la Propiedad.

Conforme lo establece el ordenamiento jurídico, la declaratoria se realizará mediante resolución del Concejo Municipal.

Aceptado el pedido del administrado dentro del plazo de 8 días, la Secretaría General solicitará los informes correspondientes a la Dirección de Avalúos y Catastros, Dirección de Planificación; Seguridad Ciudadana, Procuraduría Sindica; , Registro de la Propiedad, para que en el término de 15 días emita el informe correspondiente en el caso de que la solicitud presentada a las dependencias competentes, no reúna los requisitos esta deberá ser devuelta en el término máximo de 8 días al peticionario señalando los motivos por los cuales ha sido rechazada.

Art. 15.- Informes para la declaratoria y regularización.- Para la declaratoria y regularización de bienes inmuebles mostrencos la Secretaría General, dentro del término señalado en el artículo anterior, requerirá a las diferentes dependencias referidas la siguiente documentación :

1. Ficha técnica del bien inmueble a ser declarado como bien mostrenco conferidas por la Dirección de Avalúos y Catastros
2. Informe técnico de la Dirección de Gestión de Riesgos;
3. Informe de aprobación de la Dirección de Planificación;
4. Informe Jurídico;
5. Informe emitido por el Registro de la Propiedad sobre la titularidad del predio el cual deberá contener los certificados de búsqueda, de hipotecas y gravámenes debidamente actualizados del inmueble a ser declarado como mostrenco.

Art. 16.- Ficha técnica.- La Dirección de Avalúos y Catastros en el término de 15 días emitirá la ficha técnica que contendrá la siguiente información:

- a) Área del terreno;
- b) Identificación catastral, número de predio y datos del bien inmueble;
- c) Linderos, colindantes, dimensiones del área de terreno a declararse como bien mostrenco;
- d) Observaciones; y.



e) Firmas de responsabilidad.

Art. 17.- Informe técnico de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos.- La Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos en el término de 15 días emitirá el informe técnico de evaluación de riesgo el que contendrá lo siguiente:

a) Ubicación e identificación del bien inmueble;

b) Descripción física del área evaluada;

c) Amenazas en el sector evaluado;

d) Elementos expuestos y vulnerables;

e) Calificación del riesgo;

f) Verificación de encontrarse en posesión;

g) Conclusiones y recomendaciones

h) Anexos, registros fotográficos: y,

g) Firmas de responsabilidad.

Art. 18.- Informe de la Dirección de Planificación.- Deberá aprobar el levantamiento planímetro presentado por el solicitante, emitir un informe de aprobación del plano así como determinar si el lote o terreno se encuentra en zona urbana o de expansión urbana y expedir la correspondiente línea de fábrica.

Art. 19.- Informe Legal.- La Procuraduría Síndica una vez recibido el expediente elaborará el informe legal que consistirá en la constatación de los informes técnicos y legales descritos en los artículos precedentes y concluirá la procedencia o improcedencia legal de la declaratoria y regularización de bien mostrenco.

Art. 20.- El informe legal será remitido conjuntamente con el expediente completo a la Comisión de Desarrollo Cantonal para su conocimiento y dictamen

Art. 21.- Dictamen de la Comisión.- La Comisión de Desarrollo Cantonal una vez conocidos los informes técnicos y legales descritos en los artículos precedentes, emitirá dictamen favorable o desfavorable para la declaratoria y regularización del bien inmueble mostrenco.

Si el dictamen de la Comisión es favorable el extracto de dicho dictamen en el cual se indiquen los datos del bien que va a ser declarado como bien inmueble mostrenco deberá ser publicado inmediatamente por la Secretaria del Concejo con la finalidad de que se garantice el debido proceso y transferencia comunicando a la comunidad sobre la posible declaratoria de bien inmueble mostrenco, publicación que se lo realizará en un medio de comunicación escrito de amplia



circulación en el Cantón Pedro Moncayo, por dos ocasiones y mediando ochos días: así mismo se publicará dicho extracto de manera inmediata en la página WEB del Municipio y en la tenencias políticas de las diferentes parroquias durante 15 días.

Una vez realizadas las publicaciones correspondientes estas conjuntamente con los informes, pasarán para conocimiento y resolución del Concejo en el caso de que el dictamen de la Comisión sea desfavorable este pasará directamente para conocimiento y resolución del Concejo de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Cualquier persona natural o jurídica, entidad pública o privada, que se creyere afectada por la posible declaratoria de un bien inmueble mostrenco, en cualquier momento del proceso podrá presentar su reclamación, adjuntando los documentos legales con lo cual una vez demostrada la titularidad de dominio automáticamente se suspenderá el procedimiento iniciado.

Art. 22.- Resolución del Concejo.- Luego de conocidos los informes pertinentes, el Concejo resolverá aprobar o negar la declaratoria de bien inmueble mostrenco y por ende su regularización.

En el caso que la resolución del Concejo de la declaratoria y regularización de un bien mostrenco sea procedente esta deberá contener lo siguiente:

1. Declaratoria del bien inmueble mostrenco y la disposición de incorporación en el inventario de propiedad municipal bajo la categoría de bien inmueble de dominio privado;
2. Publicación del extracto de la resolución por una sola ocasión y en un periódico de mayor circulación de la provincia; y,
3. Encargo a la Procuraduría Sindica para la protocolización e inscripción de la resolución en el Registro de la Propiedad y Mercantil del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo;
4. Ejecutada la inscripción la Dirección de Avalúos y Catastros del Municipio realizará el catastro del mismo como bien privado.

CAPITULO IV

Art. 23.- Valor por regular la acción.- Catastrado el bien mostrenco como bien privado del Municipio, la Dirección Financiera, a través de la Jefatura de Rentas emitirá el título de crédito, por concepto del valor del bien inmueble tomando como base el registro en el catastro municipal real, de conformidad a los Artículos 152 y 153 del Código Tributario.

Art. 24.- Forma de Pago.- El o los beneficiarios deberán realizar el pago de contado en moneda de curso legal vigente a la fecha en el país y/o mediante acuerdo de pago, de conformidad a los Artículos 152 y 153 del Código Tributario.



Art. 25.- La Secretaría General, procederá a elaborar la correspondiente Resolución de adjudicación a favor del solicitante o de los solicitantes.

Art. 26.- Gastos Notariales y de Registro.- Los gastos por la protocolización e inscripción de la resolución serán cancelados en su totalidad por el o los beneficiarios.

Art. 27.- Caducidad.- La Resolución Administrativa de Regulación emitida por la municipalidad a favor del o los beneficiarios deberán ser protocolizadas en una Notaría Pública e inscritas en el Registro de la Propiedad en un plazo no mayor a sesenta días; de no hacerlo, dichas resoluciones perderán validez jurídica, sin necesidad de que lo declare el Concejo Municipal.

CAPITULO V

DE LAS RECLAMACIONES

Art. 28.- Reclamos.- Los particulares que se consideren afectados por la declaratoria de bien mostrenco, tendrán un plazo de hasta treinta días a partir de la publicación con la resolución, para que presenten sus reclamos o impugnaciones, de manera escrita ante el señor Alcade/sa para que la Comisión de Desarrollo Cantonal analice y recomiende, para lo cual se deberá adjuntar:

- a) Copia certificada de la escritura pública con la que se demuestre el dominio del inmueble declarado como bien mostrenco, en la que deberá constar la respectiva razón de inscripción en el Registro de la Propiedad;
- b) Certificado de folio real y gravámenes actualizado;
- c) Historial de dominio de al menos 10 años del inmueble, emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo;
- d) Carta de impuesto predial del inmueble reclamado;
- e) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, de el o los propietarios;
- f) Levantamiento topográfico geo referenciado del bien, en físico y magnético;

Una vez recibido el escrito o petición de reclamo o impugnación a la declaratoria de bien mostrenco, el/la Presidente/a de la Comisión de Desarrollo Cantonal, solicitará en un plazo no mayor a quince días, a las Direcciones de Gestión de Planificación; Gestión de Avalúos y Catastros; Sindicatura Municipal, emitan los informes respectivos, luego de lo cual emitirán su Informe de recomendación para que sea conocido y aprobado mediante Resolución del pleno del Concejo Municipal, negando la reclamación o revocando la declaración de bien mostrenco.



CAPITULO VI

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La Dirección de Avalúos y Catastros deberá realizar un inventario actualizado de los bienes mostrencos en 180 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Se prohíbe la venta o transferencia de dominio por cualquier título del bien mostrenco por el lapso de diez años contados a partir de la fecha de inscripción del Registro de la Propiedad.

TERCERA.- Todo lo que no se encuentre estipulado en esta ordenanza se regirá a lo establecido en el Código Civil Ecuatoriano. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, de más leyes conexas que sean aplicables y que no se contrapongan.

CUARTA- DEROGATORIA.- Deróguese toda ordenanza o norma jurídica municipal que se contraponga a la presente ordenanza quedando vigentes aquellos derechos que se hubieren convalidado con anterioridad por disposiciones y resoluciones anteriores.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir de su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Pedro Moncayo, el 21 de junio de 2019.

Virgilio Andrango Cuascota
ALCALDE GAD MUNICIPAL
CANTÓN PEDRO MONCAYO



Ab. Gladys Tamara Almeida
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General y del Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo, certifica que la ORDENANZA QUE NORMA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN LA ZONA URBANA Y DE EXPANSIÓN URBANA EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO, fue discutido y aprobado en dos debates, en sesión ordinaria de 20 de junio, y; en sesión extraordinaria de 21 de junio de 2019.

Ab. Gladys Tamara Almeida
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO





GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO
Moderno, Turístico y Productivo
ALCALDÍA 2019 - 2023

ALCALDÍA DE GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.- Tabacundo a los 28 días del mes de junio del 2019.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**


VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO



CERTIFICO.- Que la la ORDENANZA QUE NORMA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN LA ZONA URBANA Y DE EXPANSIÓN URBANA EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO, fue sancionada por el Señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el 28 de junio del 2019. Tabacundo 28 de junio del 2019.


Ab.Gladys Tamara Almeida
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO

